



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITOSAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ
DEMANDADO: JOSE PEREZ DIAZ, EMILIO PEREZ DIAZ Y PEREZ DIAZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00086-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

El Juzgado hace las siguientes observaciones:

1. Frente al poder otorgado por el Señor RUFINO PEREZ PEREZ al Doctor JOSE ROMERO MAESTRE, se debe de indicar que, la parte actora omitió la carga que impone el artículo Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, referente a indicar *expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Con respecto a la cuantía del proceso, se debe de indicar que, la misma se encuentra ausente en la demanda de la referencia, la cual se hace necesaria para efecto de establecer la competencia en los procesos civiles, la misma debe ser determinada acorde a lo estipulado en el artículo 26 del

C.G.P.

3. Por otra parte, frente a los hechos, se debe de indicar que, el Artículo 82 en su numeral 5 establece que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deben ser determinados, clasificados y numerados.

Revisada la demanda, se observa que existe duplicidad en el hecho No. 9, lo que puede generar confusiones a la hora de contestar la demanda, razón por la cual se considera insatisfecho dicho requisito.

Conforme a lo anteriormente expresado considera este Despacho Judicial que no se reúnen los requisitos formales y, por lo tanto, cabe aplicar lo dispuesto del artículo 90 del C.G.P. para disponer su inadmisión, con el fin que la demanda sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la cual deberá ser integrada en un solo escrito, de modo de contarse con una sola demanda, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la solicitante subsane la demanda, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

TERCERO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de parte demandante al doctor JOSE ROMERO MAESTRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.580.526 y tarjeta profesional N° 238.667 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT